

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y dentro de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los mencionados editores de los periódicos. Se exceptúa de esta disposición a los señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Administración.—Núm. 505.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 13 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«La Reina nuestra Señora (q. D. g.) se ha servido mandar que á la mayor brevedad, posible remita V. S. á este Ministerio dos copias ó egemplares de las ordenanzas municipal y reglamentos de policía urbanas y rural que rijan en cada uno de los distritos municipales de esa provincia.»

En su consecuencia, encargo muy especialmente á todos los Alcaldes constitucionales de esta provincia, procedan desde luego á reclamar de los pueblos de sus respectivos municipios los dos egemplares á que se refiere la anterior Real disposición remitiéndoles inmediatamente á este Gobierno de provincia, para elevarles con la premura que se exige, al Gobierno de S. M. Leon 26 de Noviembre de 1856.—Pablo Vegas.

Núm. 506.

Los Ayuntamientos que á continuación se expresan no han remitido á la Administración principal de Hacienda pública la certificación que les fue reclamada de las subsistencias que en fin del año 1855 quedaron existentes en sus respectivos pósitos; y les prevengo que si en el término de ocho días contados desde la fecha de esta circular no facilitan á la Administración tan interesantes noticias, saldrán propios á recogerlas á costa de los Alcaldes y Secretarios. Leon 27 de Noviembre de 1856.—Pablo Vegas.

Ayuntamientos.

Borrenes.
Boñar.
Cacabelos.
Campazas.

Castromudarra.
Folgozo.
Gordoncillo.
Grajal.

Laguna de Negrillos.
Leon.
Matadeon.
Sariegos.
S. Andrés del Rabanedo.
Villamañan.

Villaornate.
Barrios de Salas.
Valdesogo de abajo.
Villamol.
Vega de Espinareda.
Villanueva de Jamuz.

Núm. 507.

El Sr. Juez de primera instancia de Astudillo con fecha 19 del corriente me dice lo que sigue.

En la causa criminal que estoy instruyendo en averiguación del autor ó autores del robo de una yegua y dos machos hijos de aquella de la propiedad de Felix Santos vecino de Valdespina la noche del 6 para amanecer el 7 de Noviembre que rige; he proveído auto á solicitud fiscal mandando oficiar á V. S. como lo hago para que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia las señas de las espresadas caballerías, para que caso de ser habidas por las autoridades locales, las retengan y pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, sirviéndose V. S. avisarme de haberlo así ejecutado para que conste en la causa de su razonamiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial encargando á los Alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia civil y demás empleados de vigilancia pública procuren la captura de dichas caballerías y de la persona en cuyo poder se hallen, y caso de ser habidas las remitan con toda seguridad á disposición de dicho Sr. Juez. Leon 24 de Noviembre de 1856.—Pablo Vegas.

Señas de las caballerías robadas.

Una yegua de edad de 8 años, pelo castaño, alzada 7 cuartas, alegre, estrellada en el frontal y un poco de lunar blanco en el labio inferior, destinada al puesto ó grangería, no tiene herraduras. Un macho hijo de la yegua, pelo negro, bozo restostado, de 30 meses, su alzada 7 cuartas y media poco mas ó menos, recién esquilada la parte que ocupan las glándulas, por estar padeciendo de ellas, en cuyo sitio se le habian aplicado varias unturas

para su curacion y tiene sin pelo aquella parte por estar muy reciente, sin herraduras. Otro macho hijo de la misma yegua, pelo pardo, con cabos ó cintas negras de la cruz bajando á las estremidades anteriores, su edad dos años, y de alzada como 7 cuartas y media, tambien sin herraduras.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Pablo de Vegas, Gobernador de la provincia de Leon etc.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Vidal Cubero Arruche vecino de Valladolid residente en id., una solicitud por escrito con fecha doce de Febrero de este año, pidiendo el registro de una mina sita en término del pueblo de Ponferrada, Ayuntamiento de Ponferrada, lindero por uno y otro lado con los Ríos y Bueza en el monte Pajuelo, la cual designó con el nombre de Valladolid, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha mina por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 25 de Noviembre 1856.—Vegas.—Leon Leal, Secretario.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Vidal Cubero de Arruche vecino de Valladolid residente en id., una solicitud por escrito con fecha doce de Febrero de este año, pidiendo el registro de una mina sita en término del pueblo de Oencia, Ayuntamiento de Oencia, lindero por Norte, Naciente y Poniente con monte comun llamado Cubilledo, M. con el río Selmo frente á la Peña Jurada, la cual designó con el nombre de Matilde, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha mina por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 25 de Noviembre de 1856.—Vegas.—Leon Leal, Secretario.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Vidal Cubero Arruche vecino de Valladolid residente en id., una solicitud por escrito con fecha doce de Febrero de este año pidiendo el registro de una mina sita en término del pueblo de Oencia, Ayuntamiento de Oencia, lindero por N. y P. con camino de Arnado, M. reguero que va á los prados, y Naciente con Soto de Castaños de varios particulares, la cual designó con el nombre de Rico Fernandez, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha mina por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 26 de Noviembre de 1856.—Vegas.—Leon Leal, Secretario.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Nemesio Fernandez vecino de Ponferrada residente en id., una solicitud por escrito con fecha treinta y uno de Agosto del cincuenta y cinco, pidiendo el registro de una mina sita en término del pueblo de Pombriego, Ayuntamiento de Siguena, lindero todos lados con monte del mismo nombre, la cual designó con el nombre de Negrita, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha mina por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del

citado Reglamento. Leon 25 de Noviembre de 1856.—Vegas.—Leon Leal, Secretario.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Nemesio Fernandez vecino de Ponferrada residente en id., una solicitud por escrito con fecha catorce de Agosto de este año, pidiendo el registro de una mina sita en término del pueblo de Santa Lucia, Ayuntamiento de Valdeusa, lindero por todos lados con montes de dichos pueblos, el rumbo del cridero es Norte á Mediodía, la cual designó con el nombre de Fernandina, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha mina por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 25 de Noviembre de 1856.—Vegas.—Leon Leal, Secretario.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Gerardo Gavilanes vecino de Columbranos residente en id., una solicitud por escrito con fecha diez de Diciembre del cuarenta y cinco pidiendo el registro de una mina, sita en término del pueblo de Vald-francos, Ayuntamiento de San Clemente, lindero por Naciente con el risco de la sierra, Mediodía y Poniente con arroyo que atraviesa dicha mina, la cual designó con el nombre de Encarnacion, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha mina por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 25 de Noviembre de 1856.—Vegas.—Leon Leal, Secretario.

D. Juan Casanova, Abogado de los Tribunales nacionales y Juez de 1.ª instancia de la villa de Villafranca del Bierzo y su partido etc.

Hago notorio: hallarme instruyendo causa criminal á testimonio del infrascrito numerario para averiguar los autores del robo con violencia de varias alhajas esplicadas á continuacion, ejecutado en la iglesia parroquial del Apóstol Santiago de esta villa, la noche del quince del corriente. En consecuencia exhorto y requiero á nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) á todas las autoridades se sirvan cooperar con su esquisito celo al descubrimiento del delito y sus autores, ocupando y poniendo á disposicion de este Juzgado lo uno y otro, caso se obtenga el feliz resultado de desear. Dado en Villafranca del Bierzo Noviembre diez y ocho de mil ochocientos cincuenta y seis.—Juan Casanova.—Por su mandato, Francisco Pol Ambascasas.

Alhajas robadas.

Un cáliz de plata buena y antigua, muy usado, cuya copa ó vaso se unia á la columna por medio de huescas gastadas, que obligaban á aquel á ladearse un poco, en el centro de la columna tenía una cejilla ó cornisa circular que sobresalía como una pulgada, y la columna se unia á la base ó peana por medio de otras huescas asimismo gastadas, por lo cual se ofrecia el peligro de desprenderse de la columna con facilidad: todo el caliz era liso, menos en la peana que mirada con detencion tenia unas raitas rectas, que indicaban haber tenido un labio

de greca ó enrejado: el vaso ó copa por lo interior estaba dorado, pero muy descolorido y desvaído: su peso total era de media libra á tres cuarterones, y una patena de plata gastada lisa y vieja = Tres vasitos de plata antigua y buena, sin labor, correspondientes á las crismas, y la tapadera de uno de ellos, que correspondía al de la extremaunción, y remataba en un espigo con la letra E, quedando sin robar las tapaderas del crisma y de los óleos. = Una pieza de madera figurando el jaspe, en que se metían los referidos tres vasitos, y unas vinajeras de metal blanco que figuraban plata, nuevas, de cabida de un cuarteron de líquido, redondas, con su asa labrada, y lo demás liso, y en la tapadera las letras A y V para significar que se destinaban al agua y al vino.

ADMINISTRACION DE COBREOS DE LEON.

RELACION de las cartas que se hallan detenidas en esta Administracion por falta de franquico y sellos que han servido y se remite á el Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS A QUIEN SE DIRIGEN. PUNTOS A DONDE VAN DIRIGIDAS.

Alcalde constitucional de D. Antonio Rodriguez.	Villanueva de las Manzanas.
Andrés González.	Castroñojo.
Antonio Ordoñez.	Almendrajejo.
Agustín Blanco.	Cortijo del Seronillo Almendrajejo
Agustín Canco.	Madrid.
Antonio Alejandro y Bess.	Llerena.
Antonio Alvarez Moran.	Llerena Azuaga.
Benito Alonso.	Casaseguas.
Blas Parrado.	Pallide.
Cayetano Gerra.	Bañeza Villastrigo.
Celestino Sta. Marta.	Sierra de Fuentes.
Cándido Rodriguez Rubio.	Badajoz.
Domingo Fernandez.	Madrid.
Domingo Gonzalez.	Bohar.
Francisco Alvaro Garcia.	Alcalá de Henares.
Fernando Garcia.	Pradena de la Sierra.
Francisco Barruco Gil.	Villafranca de los Barros.
Francisco Blanco Marron.	Cuenca de Campos.
Francisco Antonio Conseco.	Leon.
Francisco Porras Valcatea.	Cogorderos.
Fernando Carretero.	Toreno.
Felix Osorio.	Villalpando.
Francisco Otero.	Ciudad-Real.
Fermin de la Bárcena.	Astorga.
Gerónimo Ocuña.	Potes Toranzo.
Gregorio Leon y Quirós.	Badajoz.
Gregorio Garcia Rico.	San Llorente del Páramo.
Isidora Matvo.	Badajoz.
Isidro Perez.	Bohar.
Juan Moran Serrano.	Barrios de Valencia.
Jacinto Fernandez.	Extremadura Baja.
Juan Ochoa.	Burguillos.
José Fernandez Getino.	Pobasuela.
Juan Blanco.	Madrid.
José de Prada.	Badajoz.
José Vega.	Barco de Valdeorras S. Lorenzo.
Jacinto Magan.	Errerías de Neira.
Juan Vecilla.	Galicia Entrecastelejo.
Juan Vargén Diaz Coneja.	Cádiz.
José Alvarez.	Madrid.
José Díez.	Robledo de Caldas.
Juan Ramon.	Laredo Ajó.
Juan Barala.	Madrid.
	Madrid.

Juan Alvarez.	S. Andrés del Rabanedo.
José Barrio.	Ubeda.
José Riesco.	Cáceres.
Juan Díez.	Mayorga.
José Díez.	Badajoz.
Lorenzo Alonso.	Bocerril de Campos.
Manuel Alonso.	Santander.
Manuel Rodriguez.	Polo de Lena.
Miguel Fernandez.	Almódovar del Campo.
Miguel Isidro Alvarez.	Burgos.
Manuel Gutierrez.	Pola de Gordon Llanos Alva.
Manuel Gutierrez.	Huesca.
Manuel Rodriguez.	Tora Lérída.
Manuel Alonso.	Cartagena.
Manuel Arles.	Villafranca de los Barros.
Matías Gonzalez.	Madrid.
Marcos Garcia.	Boñar.
Miguel Quijada.	Mayorga Villegra.
Manuel Benítez.	Bañeza.
Nicolás Castaño.	Acevedo.
Pedro del Costillo.	S. Lucar la Mayor.
Pedro Sarríatez.	Oviedo.
Pedro Gimenez.	Zafra.
Paulino Martinez.	Villamanta.
Pedro Millao.	Las Rozas Majaleonda.
Pantaleon de Mier.	Palencia.
Pedro José Montalbo.	Cerecinos de los Barrios.
Pedro Fernandez.	Mieres del Camiaco.
Pedron N.	La Carrera.
Pedro Quijada.	Saldaña Villaelles.
Pedro Fernandez.	Talavera de la Reina Cortalejo.
Ramon Martin Baquero.	Las Rozas.
Ramon U. Escater.	Pola de Siero.
Santiago Alvarez.	Ventas de la Pajanosas.
Santiago Garcia.	Torre de Lobaton.
Salustiano Boloños.	Almagro.
Tomás Pernis.	Villamarian.
Vicente Guitia.	Zafra.
Valentin Babuens.	Acevedo.
Vicente Pazo.	Mieres del Camino.
Valentin Gutierrez.	Cervera de Pisuegra Lores.
Vicente Garcia.	Madrid.
D. Ceferina Garcia.	Pola de Siero Felechias.
Cesárea S. Jurjo.	Ceinos de Campos.
Juliana Zeldo.	Burgos.
José Carmenes.	Lillo.
José Carroceda.	Pola de Siero.
Juana Gutierrez.	Avilés.
Manuela Fernandez.	Villamanin de la Tercia Viadongos.
	Segovia.

Viuda de Albertt.
Leon 26 de Noviembre de 1856. = El Administrador interino, Timoteo Garcia Camuñas.

En virtud de la oportuna Real orden de 21 del mes próximo pasado publicada en la Gaceta del 2 del actual, tengo el honor de dirigirme á V. E. el primer interesado en el fomento de la instruccion pública, base de toda buena sociedad, impetrandó su proteccion para que sea una verdad dicha Real orden. Mercediendo en la lista que acompaña de libros de texto, un lugar preferente *El Fleuri en verso y el Libro de Oro de las niñas*, de que soy autor, y de los que llevo 9 ediciones del 1.º y 5 del 2.º, estimaria de la bondad é ilustracion de V. E. la insercion en el Boletín oficial del adjunto prospecto, y les recomendará al Ayuntamiento, Comision de instruccion primaria é Inspector, á fin de que lo hagan á los profesores y profesoras.

Le anticipo las gracias por la proteccion que se digne dispensar á esta clase de literatura, tan aban-

donada por desgracia, debiendo ser la mas atendida, y ruego á Dios guarde muchos años su vida. Madrid 22 de Noviembre de 1856.—Antonio Pirala.

Sr. Profesor de Instrucción primaria.

Muy Sr. mio: á dirigirme á otra persona, en carecería el reconocido influjo de la instrucción de la niñez (mision honrosa al digno magisterio de V. encomendada) y la importancia para ello de buenos libros. Autor yo de dos de ellos, solo dire respecto del *Fleuris en verso*, impreso con las licencias necesarias, que 3.^a vez ha sido declarado de texto: (1) que su aparicion me valió el ser nombrado *Académico de honor y mérito de la literaria y científica de instrucción primaria elemental superior de Madrid*; que desde luego fue recomendado en los términos que se ven á su frente por el ilustrado Excmo. Sr. Arzobispo de Toledo; y que por la facilidad con que los niños aprenden y retienen, merced al metro, la *Historia sagrada*, ha exigido 8 ediciones.

En cuanto al *Libro de Oro de las niñas*, señalado tambien para texto en Real orden de 20 de Mayo de 1852, publicada en 8 de Julio, me bastaría decir que hace ya necesaria una 5.^a edición: Esplícate tan buen éxito por la falta de obras para la educacion interesante de las destinadas á ser madres de familia, á quienes todavia se hace aprender las obligaciones del hombre. Base la muger de la familia y de la sociedad, pues que forma las costumbres guiando nuestros primeros pasos, nos inspira los primeros pensamientos y decide nuestro porvenir; es mas importante todavia que la del otro sexo su instrucción, á que sea buena hija, buena esposa, y buena madre encaminada, no á una impropia erudicion.

Mandado corregir por Real orden de 20 de Diciembre de 1852 el estado deplorable de la educacion de las niñas, la carencia de una obrita de esta clase, escrita por lo mismo bajo las inspiraciones de algunas madres de familia y profesoras, la recomendaría, por escaso que fuese su mérito, si no la recomendase su aceptación. El indice de sus materias dará una idea exacta de su contenido.

Ilustradas con láminas y viñetas las obritas que tengo la honra de ofrecer á V. he procurado tambien que aventajen á las demas en sus condiciones

(1) La Gaceta de Madrid ha publicado el 21 de Enero de 1855 la siguiente Real orden.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instrucción pública.—Sección 3.^a—Circular.

La Reina (Q. D. G.): de conformidad con lo propuesto por la comision de examen y calificacion de obras de texto de instrucción primaria, se ha servido aprobar el *Catecismo histórico de Fleuris*, púesto en verso por D. Antonio Pirala, edición corregida de 1852, para que sirva como texto en las escuelas.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. para los efectos consignados. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1855.—El Subsecretario, Antonio Escudero.

materiales, como podrá V. ver y desde luego por su precio.

Con esta ocasion se pone á las órdenes de V. y B. S. M.—Antonio Pirala.

ARTICULOS QUE CONTIENE EL LIBRO DE ORO

- 1.^o Introducción.
- 2.^o Tres plegarias: una á Dios, otra á los padres, y la tercera á las profesoras.
- 3.^o Historia de dos hermanas, con láminas.
- 4.^o Biografía de Isabel la Católica, con láminas y retratos.
- 5.^o Breve historia de la muger al alcance de las niñas.
- 6.^o Breve compendio de la Historia Sagrada, con láminas.
- 7.^o Apuntes biográficos de la célebre Cornelia madre de los Gracos.
- 8.^o Nociones de higiene para las niñas, prescribiendo la limpieza, los alimentos, los vestidos, el ejercicio, etc. etc.
- 9.^o Catálogo por orden alfabético de las mugeres mas célebres del mundo, por su sabiduria y virtudes.
- 10 y último. Reglas de urbanidad.

Se venden en Madrid, en la libreria de Hernando calle del Arenal, núm. 11, y en Provincias, en las principales librerías á los precios siguientes:

1. ^o Fleuris en verso.	2 1/2 rs.
1. Libro de oro de las niñas.	3
12. Fleuris.	24
12. Libros de oro.	30
100 Fleuris (4 de regalo).	190
100 Libros de oro (id. id.).	240

Pueden hacerse los pedidos al autor en carta franca y remitiendo su importe en libranzas sobre correos, ó sellos de 4 cuartos, á Madrid Plazuela de Navalon, núm. 4, principal.

MANTECA IMITADA DE FLANDES

A precio de fábrica y por cuenta de una de las mas acreditadas de Asturias, se despacha en barriles de cuarto de arroba, en Leon Botica-Droguería de D. Antonio J. Chalanzon, Calle Nueva.

En la misma oficina se despachan los medicamentos especiales de reputacion, entre ellos las Pastillas pectorales balsámicas tan acreditadas para todas las afecciones del pecho, y las vermífugas para las lombrices de los niños, los artículos de pintura, tintorería y artes, tees, cafés, almidones, inciensos, bragueros, etc. etc.

Aviso á los compradores de Bienes Nacionales.

D. Pablo Florez que vive en esta ciudad calle de la Canoniga Vieja, vende billetes del anticipo admisibles en pago de Bienes Nacionales y retencion de censos.